

15. La evaluación de las citadas becas, así como la propuesta de resolución con la designación de los candidatos elegidos, se realizará por una Comisión compuesta por:

El Director del Instituto Nacional del Consumo,
El Presidente del Consejo de Consumidores y Usuarios,
El Vicepresidente del Consejo de Consumidores y Usuarios,
El Subdirector general de Administración y Fomento Asociativo.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Instituto Nacional del Consumo.

16. La adjudicación de las becas y la designación de los suplentes en número de treinta ordenados correlativamente a efectos de una eventual suplencia se efectuará a tenor de los requisitos y disposiciones establecidas en la presente Orden, mediante Resolución motivada del Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

17. La resolución que deberá realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, será notificada a los adjudicatarios y suplentes de las becas, personalmente, en el domicilio que haya indicado en la solicitud. Asimismo, estará expuesta en la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios y estará disponible en la dirección www.consumo-inc.es de Internet.

18. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con la establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo previo al contencioso-administrativo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con la dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

19. En caso de que el becario incumpla sus obligaciones deberá devolver las cantidades percibidas en función del incumplimiento de las obligaciones y de forma ponderada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En todo caso, el mantenimiento de las becas estará siempre condicionado al adecuado desarrollo del trabajo a realizar por los becarios, de acuerdo con las instrucciones que reciban y con las normas que sean de general aplicación.

20. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 2001.

VILLALOBOS TALERO

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1031 *ORDEN de 18 de diciembre de 2001 sobre resolución de 20 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y su reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 18 de diciembre de 2001.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Anexo a la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales.

Relación de empresas afectadas

Núm. expediente	Titular	Cantidades percibidas		Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida		Subvención procedente		A reintegrar al Tesoro Público (*)	
		Euros	Pesetas		Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
HU/68/E50	Camping Gavín, S. L.	0	0	100	79.958,05	13.303.900	0	0	0	0
Z/101/E50	Concentrados Villaviciosa, Sociedad Anónima.	0	0	3,25	46.776,47	7.782.950	45.257,10	7.530.148	0	0
Z/125/E50	Báculos y Columnas, S. A.	0	0	37,50	87.616,75	14.578.200	54.760,47	9.111.375	0	0
CR/240/P03	Tostados y Fritos, S. A.	0	0	100	67.952,23	11.306.300	0	0	0	0
CU/145/P03	Granja Agas, S. A.	0	0	100	80.194,01	13.343.160	0	0	0	0
GU/146/P03	Industrias Tagar, S. A.	0	0	100	134.726,48	22.416.600	0	0	0	0
TO/512/P03	La Flor de Yébenes, S. L.	0	0	100	213.347,16	35.497.980	0	0	0	0
C/429/P05	Fiberblade, S. A.	0	0	27,16	950.771,10	158.195.000	692.583,08	115.236.129	0	0
OR/199/P05	Aguas de Cabreiroa, S. A.	0	0	100	233.762,46	38.894.800	0	0	0	0
PO/582/P05	Fernández y Martínez de Granitos, S. A.	0	0	100	60.319,02	10.036.240	0	0	0	0
TF/142/P06	Craur, S. L.	227.476,83	37.848.960	100	227.476,83	37.848.960	0	0	227.476,83	37.848.960

Núm. expediente	Titular	Cantidades percibidas		Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida		Subvención procedente		A reintegrar al Tesoro Público (*)	
		Euros	Pesetas		Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
TF/242/P06	Hotel Palmeras, S. A.	0	0	40,63	226.993,62	37.768.560	134.773,03	22.424.346	0	0
BU/329/P07	Snack Ventures, S. A.	0	0	13,06	571.931,11	95.161.330	497.264,66	82.737.877	0	0
LE/353/P07	Promociones y Proyectos Peñacorada, S. A.	0	0	100	65.744,11	10.938.900	0	0	0	0
SG/190/P07	David Postigo e Hijos, S. A.	0	0	100	65.567,42	10.909.500	0	0	0	0
SO/204/P07	Sampedrano, S. A.	0	0	100	12.604,31	2.097.180	0	0	0	0
MA/246/P08	Diseños y Productos Electrónicos, S. A.	0	0	100	511.182,43	85.053.600	0	0	0	0
SE/791/P08	Ibertrepak, S. A.	0	0	40,51	323.078,14	53.755.680	192.204,09	31.980.069	0	0
CC/256/P11	Golf Cáceres, S. A.	1.250.396,67	208.048.500	100	1.250.396,67	208.048.500	0	0	1.250.396,67	208.048.500
CS/149/P12	Curtidos Mare Nostrum, S. L.	0	0	71,42	166.005,31	27.620.960	47.444,32	7.894.070	0	0

(*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

1032

ORDEN de 27 de diciembre de 2001 sobre resolución de seis expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excelentísimo Señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 27 de diciembre de 2001.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas		Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida		Subvención procedente		A reintegrar al tesoro público (*)	
		Euros	Pesetas		Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
OR/204/P05	«Manufacturas Ibéricas, S. A.»	0	0	100	115.394,80	19.200.080	0	0	0	0
PO/575/P05	«Valver, S. L.»	0	0	43,94	58.129,89	9.672.000	32.587,62	5.422.123	0	0
LE/362/P07	«Ribas del Cua, S. A.»	0	0	100	246.114,46	40.950.000	0	0	0	0
CA/340/P08	«Marie Yvonne, S. A.»	313.325,64	52.133.000	5,26	313.325,64	52.133.000	296.830,48	49.388.436	16.495,16	2.744.564
GR/334/P08	«Aceites Sierra Sur, S. A.»	0	0	100	205.874,05	34.254.560	0	0	0	0
J/371/P08	«Esis Suan, S. A.»	0	0	100	274.585,60	45.687.200	0	0	0	0